

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO. Y VEINTE Y SEIS.

Don Alvaro

Suplico este papel,
por no haver del sello
que corresponde, sin
perjuicio del Tesoro
Publico.

*Don Juan de Montepiada del Com. y actualm. en este Puerto, como más haya lugar en D.º parage y
Digo: Que se ha de servir la integridad de D.º franque
arme, testimonio de lo que acaece y pie de la D.º q. se
ha otorg. en el Reg.º de su cargo, de venta q. D.º Jose
M.ª Montel, me ha hecho del Berg.º Nacional Guadalupe
a mi favor, el q. n.º ciento p.º el uno de mi derecho = por
tanto:*

*A V. pido y supp.º si sirva mandar proveer con el l.º ex
puato; gracia q. sup.º, por ser de Justicia D.º*

Juan D.º Montepiada

Montepiada 23 de set. 826.



O.L. 152-1000

*Con presentado, y viendo lo q. la parte pide, fran
-quese, el testimonio q. solicita, así lo proveo, mando
y firmo, yo D.º Greg.º Varquer, Alcalde de D.º Puerto,
actuando con testigos, a falta de D.º q. no lo hay.*

Gregorio Varquer

Ego. Juan. Pavlete

Ego. Roman Cisneros

Testimonio

*En el Puerto de Mollendo, Jurisdiccion de la Capital
de Arequipa, a veinte y ocho de set.º de mil ochocientos
veinte y seis años; Ante mi D.º Greg.º Varquer, Alcal
de de prim.ª nominacion, y testigos, parais presente*

MH-0152
CAJ. 59
DOC. 349
FOL. 6

D.ⁿ Jose M.^a Montel, vecino y de este com.^o, Dijo: Dava en
Venta Publica, y enajenacion perpetua p.^a Sp.^are Jamar, a
D.ⁿ In.^a Montepada, y vecino igualm.^{te} de este com.^o, el Ber
gantin Nacional nombrado el Guadalupe, suito y Ancla
en la actualidad en el Puerto de Islay el q.^o corresponde
en propiedad al otorgante, el que declara teniendolo vendido a
expresad. Montepada, con todo su aparejo y demas q.^o
pudiera tener adentro, y como tal se lo tiene entreg., por la
tidad de Quatro mil pesos en plata cor.^{te} y se venite a
D.ⁿ com.^o de la Boteta = por Gov.^o Navace v.
-torgar. Esent.^a de Venta, q.^o Jo. M.^a Montel, vecino
del com.^o de este pto, hago a D.ⁿ In.^a Montepada del com.^o
y actualm.^{te} vecino igualm.^{te} de este pto, del Berg.
Nacional nombrado el Guadalupe, de la propiedad mi
como contra p.^a Esent.^a Archivada en la Exiv.^a del S.^o
Luque en Neg.^a p.^a q.^o pueda navegar en la cantidad
de quatro mil pesos en plata sonante, en el camino perentorio
de quatro a cinco meses de plazo, a contar desde esta fha.
y para su cumplim.^{to}, se servira v. a regar en dha. Exi.
todas las clausulas de titulo de seguridad, en Instrum.^{to} de
esta naturaleza, p.^a valim.^{to} de esta Venta, y el que dho.
que corra de eta y Rego de dho. Montepada, de hoy en
dia, y para el Comte, firmo la presente Boteta a dho.
Monte a veinte y ocho ditos de mil ochocientos veinte
y seis años, y p.^a su cumplim.^{to} firmo Jose Maria
Montel, y desde hoy en adelante, y p.^a Sp.^are, de apoder.
de este, quita, y para del D.^o, dominio, posesion, y
Munro, a otro cualesq.^a derechos q.^o le computa, al
enunado Guadalupe, lo cede, renuncia, y traspasa, en
el Comprador, y en quien la suya Representa, p.^a
q.^o lo posea, goce, cambie, enajene, use, y disponga
de el a su d.^ocion, como esta suya adquirida, con le
timo y justo titulo. Y el comprador, q.^o esta presen
te, acepta en todo lo contenido en esta Exi.^a, y asi
-te, como el otorgante, a quien certifico convez, el

2 Cumplim^{to} de lo pactado en ella, como así mismo, ² que desde hoy queda dicho Guadalupe de Sta y riego del expresado comprador, el q^{to} tomara posesion de el, dentro de hoy a dos dias, como cosa propia. Y p^a ello y su debido Cumplim^{to}, obligan ambos sus personas y bienes, haviendo y por haver en d^{no} y adiciones presentes, y fueros, renunciando todas las leyes, fueros y privilegios de su favor, así lo otorgaron, y firmaron, siendo testigo Dⁿ Roman Cisneros, Dⁿ Mariiano Bernal, y Dⁿ Fran^{co} Paulete, todos vecinos y residentes en este d^{no} Puerto, lo actuó afalta de Escriuano Público, q^{to} certifico no lo hay, = Jose M^a Montiel = Juan El Montepada = testigo Dⁿ Roman Cisneros = Dⁿ Mariiano Bernal = Dⁿ Fran^{co} Paulete = Gregorio Vazquez =

Concuerda este testimonio con su Es^{ta} orig^l, q^{to} en este Jurg. otorgo, el cual, va corregido y concertado en todas sus partes. Y p^a q^{to} haga fei, doy el presente actuado con testigo = afalta de Escriuano Público, q^{to} certifico q^{to} no lo hay. En el Puerto de Mollendo, a veinte y ocho de Set., de Mil ochocientos veinte y seis años.

Gregorio Vazquez

Jos. Rom. Paulete

Ego. Roman Cisneros

Mari. Bernal



Dos reales.

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.



Doce reales.

DELLO SEGUNDO. DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VINTE
Y VEINTE Y UNO.

Venta de Darco

Don Juan de Montepaz a

Don Manuel de Odriozola.

Don Juan de

Monte Espada: otorgo que ven-

do a don Manuel de Odriozola vecino de esta Capital el Per-
gamino Nacional nombrado el Guadalupe Suizo y Anclad
en el Puerto del Callao con toda su arboladura, anclas, velamen,
Sancho, Bote, y lo demas necesario en caso de navegar de todo
lo que se ha tomado aaron e inventario para inteligencia de dicho
don Manuel, y es el mismo que compré de don Jose Maria
Montel en el Puerto de Mollendo Departamento de Arequipa
por Escritura de veinte y ocho de Septiembre del corriente año, in-
te el Alcalde de primera Nominacion y testigos, cuyo documento
se tiene a la vista en testimonio dado por dicho Juez y testigos,

y que le entrego al comprador en precio de cinco mil pesos en
plata; y en su virtud desde hoy en adelante me desisto, quito,
y aparto del Derecho y dominio que a dicho Pergamin tenia,
el que cedo, renuncio, y traspaso en el referido don Manuel Odriozola
para que lo posea a su voluntad, venda y haga los usos consigni-
entes; y a la evicion seguridad y saneamiento de esta dicha ven-
ta, obligo mis bienes habidos y por haber, y doy amplio Po-
der a los Señores Jueces de qualquiera parte que sean, para
que a lo referido me ejecuten en legal forma con renun-

ciacion de Leyes y privilegios. Presente yo don Manuel de Odi-
sola acepto esta Escritura de venta del Refugio Vergantion Nacio-
nal nombrado de Guadalupe que tengo recibido con todo lo cla-
cionado à mi entera satisfaccion. De la demasia ò menos
valor ambos otorgantes nos hacemos gracia y donacion, pura,
perfecta, à cada è irrevocable y renunciamos la Ley del Or-
denamiento que trata sobre contratos. y los quatro años
que presine quedamos por pagados como si efectivamente
lo estubieramos. Lima y Noviembre siete de mil ochocientos
veinte y seis. Los otorgantes à quienes yo el Escribano
doy fe conosco à si lo dispieron otorgaron. y firmaron
siendo testigos don Mariano Guaman, don Pablo
Servigon, y don Martin Morilla = Juan del Monte
Manuel de Odiola
cipada = Ante mi Vicente Garcia Escribano Público =
Entre reglones = Manuel de Odiola = Vale. -

Queda con su original à que me remito.

Vicente Garcia
Escribano Público

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific heading, located in the lower center of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom left corner, possibly a date or a reference.]

5
4
Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Yo, el Ciudadano Manuel de Odriozola
Pido a la Comandante de la V. G. con el respeto debido suplico que segun
las leyes de la Republica y la necesidad que con la Solemnidad
sea el de Juan Martin Espada necesaria para comprar el Bergantin
valiente de su propiedad, y desear nacionalizarlo como a V. G.
para que de esta manera se cumpla la Correc-
cion de la patente nacional para la Diligencia de este.
En cuya virtud
H. V. G. suplico tenga a bien proveer como llevo
por el que se expone a la bondad
de V. G.

Manuel de Odriozola

Lima, Noviembre 7. de 1826.

Informen la Aduana y la Comand. Gen. de Marina.

El P. de la 1.ª M.
Remillo.

Callao, 8 Nov. 1826.

Informe la Comandancia



La fonsad. lo que de le impr-
mar. Qui la Polera Guadalupe
comprada p. el Ciudadano Ju-
Man! de Odrionta, a J. Juan
de Montepada no adenda dno
al Estado, como era prevenido
p. el art. 17. del ultimo Regla-
mento de Comercio. La solici-
tud de la patente del Obru p. hacer
el Comercio de Sabotase, no hay
motivo p. no concederle, y asun-
to conforme a lo prevenido en
el art. 40. y sobre lo que ade-
lantada la Aduana, quanto es-
tubo p. mas oportuno. Cullen
Nov. 8. de 1826 —

Prese

3

V. Omitto.

Precediendo para la solici-
tud y no habiendo q. añadir al antec. informe
de la fonsad, a lo reproducido. Cullen Nov. 8.
226

J. J. Fernandez

Call.

8 Nov 1826

6

5

Que al Auditor de Marina p^a q^{ta} se halla en estado, y p^ase-
tiguem las diligencias de Reglamento, y q^{ta} el Maestro Mayor
Arque el Buque.

Vivero

Callao Norte 8 de 1826

Vistos no apareciendo embarazo alg^o
procedase a citar al Capⁿ y dueño, y
fho p^ase al maestro mor. est se pre-
viene.

Atte mi

Juan Bermea

Int^{te} al Estado

Angelo

Seguidamente cite p^a lo q^{ta} se ordena en el auto
q^{ta} antecede a D. Manuel Ordóñez en su persona
do y fee

Buena

Y
Inmediatamente hice o^{ra} como la antecede-
nte al Capitan del Buque en su persona
do y fee

Buena

En ocho de Noviembre omiti el testimonio
veinte y seis; al que se le volvió juramento
segun dño, y dixo: Que era dueño del Buque



Dos Reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



garcía Guadalupe, por haverlo comprado a D. Juan & Montalupa en la cantidad de cinco mil pesos por si solo, que como Ciudadano del Peru quiere ser reconocido con el mismo nombre de Guadalupe: Que quanto tiene que decir sobre el particular y en cargo del Juramento fho, y lo firmo rubricando ante el Sr. Auditor de oficio

Monte de Caimola

Ami mi

Juan Buena
Cnel de Esercito

En el mismo dia compareció D. J. M. Monte
Capitan de la Esclera Guadalupe al que se le
recibió Juramento segun dho y dixo: Que
era nombrado Capitan a Dho Buena, que
es Natural de Piscoalla residente y vecin
dado en el Peru donde es casado por mas
a veinte años: Que el Buena es contrun

7 do en Enayag, que la tripulacion
se compone de doce hombres todos
Naturales de San & America & varios
puntos, que el quarto tiene que
decir en cargo el juramento su
y la firmo, rubricando la ante el
Sr Auditor doy fe

 Sr. Marin Montez

Apremi
Juan Boucna
Sr. del Estado

Sr. Com. Sr. de Maanad

En cumplimiento de la Orden de V. S. de 8 de Mayo de 1826
he ido al Estado del Bay. Guadalupe, y lo he medido con el
cuidado posible, y tiene de Estera Centos y Nueve Lib. de
Manga Venida y uno y dos pulg. y de Frontal Diez y con
sus ^{Cien} ~~Toneladas~~ ^{Centos} y Nueve Constituido en
Guayaquil, de una fabrica, para con trapos y su figura, loya
sin Tardones y sus Planchas, cubiertas muy bien aseguradas y de muy
Regular Sembradas, faldas y No. y No. 26

Las Tonel. de este Bay ^{da} ^e ^{Tamara} ^{Salom}
son Ciento Sesenta y nueve $\frac{80}{100}$

Vivero



Des Reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

